



ELECCIONES ASAMBLEA GENERAL R.F.A.E. 2024

ACTA Nº 2

En Madrid, en la sede social de la Federación, siendo las 15:30 horas del día 9 de septiembre de 2024, se reúnen los miembros titulares de la Junta Electoral, Dña. Elena López Rubio (secretaria), D. Luis Fernández Martínez-Delgado (Vocal) bajo la presidencia de D^a María Dolores Sáez de Ibarra García.

Abierta la sesión, constituyéndose en reunión oficial de Junta Electoral, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Electoral, sus miembros tras debate y deliberación sobre los asuntos que constan en el orden del día establecido conforme a las disposiciones del calendario electoral adoptan por unanimidad, los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. FINALIZACIÓN PLAZO RECUSACIÓN CONTRA MIEMBROS DE JUNTA ELECTORAL.

Finalizado el plazo establecido en el calendario electoral, no consta a esta Junta la formulación de recusación alguna contra los miembros de la misma.

SEGUNDO. RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES CONTRA EL CENSO ELECTORAL PROVISIONAL.

Se han recibido en la Federación las siguientes **peticiones** dirigidas a la Junta Electoral:

Expediente RP-01/2024 D. Sergio Lesay Leclercq.

A la vista de las pretensiones, alegaciones y pruebas aportadas, así como fundamentos jurídicos aplicables, consultados los datos que constan en la Federación facilitados por Secretaría General, la Junta Electoral acuerda:



Estimar la petición por ser conforme al Reglamento Electoral u Orden EFG de Procesos Electorales procediéndose a rectificar y corregir los datos personales del reclamante (DNI).

Expediente RP-02/2024 D. Ángel Casado Alonso.

A la vista de las pretensiones, alegaciones y pruebas aportadas, así como fundamentos jurídicos aplicables, consultados los datos que constan en la Federación facilitados por Secretaría General, la Junta Electoral acuerda:

Estimar la petición por ser conforme al Reglamento Electoral y Orden EFG de Procesos Electorales, debiendo entenderse que cumple definitivamente las condiciones y requisitos exigidos por el art. 15 del Reglamento Electoral, procediéndose a incluirle en el censo por el estamento de técnicos de la especialidad de vuelo a vela.

Expediente RP-03/2024 D. Borja Santisteban Anillo.

A la vista de las pretensiones, alegaciones y pruebas aportadas, así como fundamentos jurídicos aplicables, consultados los datos que constan en la Federación facilitados por Secretaría General, la Junta Electoral acuerda:

Estimar la petición por ser conforme al Reglamento Electoral y Orden EFG de Procesos Electorales, debiendo entenderse que cumple definitivamente las condiciones y requisitos exigidos por los art. 15 del Reglamento Electoral, procediéndose a incluirle en el censo por el estamento de deportistas de la especialidad de vuelo acrobático

Expediente RP-04/2024 Club Acrobático Nanik.

A la vista de las pretensiones, alegaciones y pruebas aportadas, así como fundamentos jurídicos aplicables, consultados los datos que constan en la Federación facilitados por Secretaría General, la Junta Electoral acuerda:

Estimar la petición por ser conforme al Reglamento Electoral y Orden EFG de Procesos Electorales, debiendo entenderse que cumple definitivamente las condiciones y requisitos exigidos por el art. 15 del Reglamento Electoral, procediéndose a incluirle en el censo por el estamento de clubes de la especialidad de vuelo acrobático.



Expediente RP-05/2024 Jesús Costa Sánchez y Expediente RP – 08/2024 Club Airean de Getxo interesando exclusión de personas del estamento de técnicos.

A la vista de las pretensiones, alegaciones y pruebas aportadas, así como fundamentos jurídicos aplicables, se acumulan ambos expedientes por tener identidad sustancial.

Consultados los datos que constan en la Federación facilitados por Secretaría General, la Junta Electoral acuerda inadmitir la petición por no disponer los reclamantes de legitimación, al pertenecer ambos a los estamentos de deportistas y de clubes, y sus pretensiones relativas al estamento de técnicos.

A este respecto, hay que recordar que los reclamantes no gozan de legitimación activa, puesto que, perteneciendo, uno de ellos al estamento de deportistas y el otro al de clubes, para interesar exclusión o inclusión de personas determinadas en el censo electoral de técnicos, deben cumplir lo dispuesto en el art. 23 de la Orden EFD que prevé que:

1. Estarán legitimadas para recurrir ante el Tribunal Administrativo del Deporte todas aquellas personas, físicas o jurídicas, cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se encuentren afectados por las actuaciones, acuerdos o resoluciones a los que se refiere el artículo anterior.

Y lo dispuesto en iguales términos en el art. 63 del Reglamento Electoral

En consecuencia, es preciso que pueda apreciarse la existencia de un interés legítimo, y que la eventual estimación de la pretensión que se ejerce repercuta de manera clara y suficiente en la esfera jurídica de quien actúe en el proceso, sin que sea suficiente el mero interés por la defensa de la legalidad en el sentido abstracto. Dicha doctrina consolidada aparece sustentada por el TAD en diversas resoluciones, por ej. la 348/2020 y las que cita en la misma.

En el presente caso, los reclamantes solicitan la exclusión de personas del censo de técnicos sin concretar que ventaja se derivaría de la eventual estimación de la reclamación a los censos de los estamentos de deportistas y clubes, y ninguna argumentación realizan los reclamantes para acreditar la especial atención que ostentan con la reclamación, ni la repercusión que



su estimación tendría en la esfera jurídica de sus derechos subjetivos e intereses legítimos.

En virtud de ello, la Junta Electoral inadmite las reclamaciones formuladas.

Expediente RP-06/2024 Joana de Mariano Pastor.

A la vista de las pretensiones, alegaciones y pruebas aportadas, así como fundamentos jurídicos aplicables, consultados los datos que constan en la Federación facilitados por Secretaría General, la Junta Electoral acuerda:

Estimar la petición por ser conforme al Reglamento Electoral y Orden EFG de Procesos Electorales, debiendo entenderse que cumple definitivamente las condiciones y requisitos exigidos por el art. 15 del Reglamento Electoral, procediéndose a incluirle en el censo por el estamento de deportistas DE Alto Nivel de la especialidad de Aeromodelismo.

Expediente RP-07/2024 Isidoro Sánchez-Pacheco.

A la vista de las pretensiones, alegaciones y pruebas aportadas, así como fundamentos jurídicos aplicables, consultados los datos que constan en la Federación facilitados por Secretaría General, la Junta Electoral acuerda:

Estimar la petición por ser conforme al Reglamento Electoral y Orden EFG de Procesos Electorales, debiendo entenderse que cumple definitivamente las condiciones y requisitos exigidos por el art. 15 del Reglamento Electoral, procediéndose a incluirle en el censo por el estamento de Técnicos de la especialidad de Ultraligeros.

La Junta de Electoral acuerda respecto a las peticiones resueltas, las rectificaciones oportunas en el censo, debiendo entenderse que cumplen definitivamente las condiciones y requisitos exigidos por el art. 15 del Reglamento Electoral, por lo que se dan instrucciones a Secretaría General de RFAE procede a su inclusión en el Censo Electoral.



TERCERO. APROBACIÓN CENSO ELECTORAL DEFINITIVO.

De conformidad con el art 8.4 de la Orden y del art 8.2 del Reglamento Electoral, respecto a los electores incluidos en varios estamentos que optaron serán incluidos en el censo correspondiente al de su opción.

Respecto a aquellos electores que no hayan optado, y que posean más de una licencia quedarán incluidos en los estamentos siguientes:

- En el de deportistas, si poseen licencia de deportista y de técnico, o si poseen licencia de deportista y de juez/a árbitro/a.
- En el de técnicos si poseen licencia de técnico y de juez/a árbitro/a.

De igual forma, conforme determina la normativa citada, los deportistas de alto nivel que, reuniendo las condiciones establecidas al efecto, no deseen ser incluidos en el cupo específico establecido para estos colectivos y hayan comunicado expresamente a la Junta Electoral en el plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del censo electoral provisional, serán excluidos de dicho censo.

No consta ninguna solicitud al efecto.

Respecto de los deportistas y clubes que constan en el censo por más de una especialidad, y no hayan optado, se les asignará la que figure primeramente elegida en su solicitud de licencia.

La Junta Electoral da instrucciones a la Secretaría General para introducir las correcciones en el censo electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en los apartados anteriores, procediendo a su publicación y notificación en los términos previstos en el presente Reglamento Electoral.

Se adjuntan listados que quedan unidos como anexos al acta, a los cuales, en todo caso será de aplicación lo previsto en la L.O. 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, pudiendo acceder los interesados al censo de manera telemática.



Como consecuencia de todo lo anterior, la Junta Electoral acuerda por unanimidad proceder a la **proclamación y publicación del Censo Electoral Definitivo**, una vez introducidas las modificaciones derivadas de este acuerdo en el Censo Provisional, en los términos previstos en el Reglamento Electoral, en los tablones de anuncios de la Federación y de todas las Federaciones Autonómicas, y en la página web oficial de la Federación, sección procesos electorales, sin perjuicio de recursos.

CUARTO. RECORDATORIO FINALIZACIÓN PLAZO SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN EL CENSO DE VOTO NO PRESENCIAL.

Se recuerda que el próximo día **11 de septiembre de 2024** finaliza el plazo para solicitar ante la Junta Electoral la inclusión en el censo de voto no presencial.

Una vez finalizado dicho plazo la Junta Electoral hará público dicho censo de voto no presencial, mediante acuerdo adoptado al efecto y estableciendo el plazo de reclamaciones oportuno ante la propia Junta Electoral.

QUINTO. RECORDATORIO DE APERTURA PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS Y MODELOS DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.

Conforme a lo dispuesto en el calendario electoral, se recuerda que desde el **día 10 de septiembre hasta el día 16 de septiembre, de 2024**, podrán presentarse las candidaturas a miembros de la Asamblea General.

A efectos meramente informativos se procede a publicar un modelo orientativo de presentación de candidaturas a los diversos estamentos, así como modelos orientativos de acreditación de representación para clubes/asociaciones deportivas.

Se recuerda que las candidaturas de entidades deportivas (clubes y asociaciones) precisan ir acompañadas de documento de representación debidamente suscrito cumpliendo el requisito exigido por el art. 8.3.a) de la Orden EFG que dispone que: ***“Corresponde la representación de éstos (clubes o personas jurídicas) a la persona que ostenta la presidencia o a la persona designada por el club de acuerdo con su***

Real Federación Aeronáutica Española

Ctra. Barrio de la Fortuna, 14 – 28054 Madrid

Tel.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 – E-mail: fae@rfae.es – www.rfae.es



propia normativa y siempre que mantenga una vinculación con éste.”

Las candidaturas podrán presentarse mediante envío por correo electrónico específico para el **fae.@rfae.es**.

Por otro lado, se han recibido candidaturas a miembros de asamblea e incluso de un club a Comisión Delegada, que deben resultar inadmitidas en cuanto el plazo para su presentación no está abierto de conformidad a lo dispuesto en el calendario electoral y art. 21 del Reglamento Electoral.

Comuníquese a los interesados la inadmisión de las candidaturas, recordándoles que pueden **hacerlo en el plazo establecido en el calendario electoral**.

SEXTO. Notificación de los acuerdos a los interesados y publicidad de los acuerdos.

Notifíquese los acuerdos adoptados a los interesados, por medio de la Secretaría General de la Federación, con la indicación de que frente a los actos y acuerdos de la Junta Electoral podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte conforme a lo dispuesto en el art. 63 del Reglamento Electoral.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados utilicen cualquier otro recurso que estime pertinente.

Procédase a la publicación de los presentes acuerdos en los tablones de anuncios de la Federación y de las Federaciones Autonómicas, así como en la web oficial federativa sección procesos electorales. En todo caso será de aplicación lo previsto en la L.O. 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La publicación de los presentes acuerdos tiene exclusiva finalidad garantizar la transparencia del proceso electoral.

Redactada y leída a los asistentes la presente acta, se aprueba por unanimidad por la propia Junta que adoptó los acuerdos, al final de la reunión y el mismo día, firmando los asistentes en prueba de conformidad.

Real Federación Aeronáutica Española

Ctra. Barrio de la Fortuna, 14 – 28054 Madrid

Telf.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 – E-mail: fae@rfae.es – www.rfae.es



Sin más temas que tratar se levantó la sesión a las 16.00 horas de lo cual, así como de lo que antecede, como Secretaria certifico con el Visto Bueno de la Presidencia.

Vº Bº Presidenta

Secretaria